

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordeas de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL DECRETO.

En atención á lo que con inteligencia y de acuerdo con el Reverendísimo Cardenal Pro-Nuncio de Su Santidad, Me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se restablece la Comisión creada por el Real decreto expedido por Mi Augusta Madre en 25 de Julio de 1868 para formar un proyecto de circunscripción de diócesis.

Art. 2.º La expresada Comisión se compondrá: de Don Pedro Nolasco Aurioles, Vicepresidente del Congreso de los Diputados y Ministro que ha sido de Gracia y Justicia, Presidente; de D. Manuel Jesus Rodriguez, Auditor Asesor de la Nunciatura Apostólica; D. Dionisio Gonzalez de Mendoza, Juez Auditor del Tribunal de la Rta; D. Carlos Ibañez e Ibañez de Ibero, Director del Instituto Geográfico y Estadístico, y D. Pio de la Sota y Lastra, Magistrado de la Audiencia de Madrid, Vocales; y del Jefe de la Sección de Negocios Eclesiásticos del Ministerio de Gracia y

### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 20 de Setiembre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Julio último, este Consejo ha examinado el expediente promovido por don Anselmo Fuentes, en representación de D. Romualdo Merle y Cánovas, como marido de doña Anastasia Mora, solicitando que se excluya del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia una hacienda encajada en el partido de la sierra de Espuña, sitio denominado «El Pinillo y Cuesta de Muñoz», término jurisdiccional de Totana.

En apoyo de su pretension acompaña el recurrente una información posesoria practicada ante el Juzgado de primera instancia de Totana en Diciembre de 1865, é inscrita en el Registro de la propiedad de dicho partido; información de que la finca reclamada consta de unas 600 fanegas de tierra, de las cuales se labran 100, estando las demás de monte bajo y pastos; que

el reclamante adquirió la cuarta parte de la finca cuya exclusion solicita, por título de herencia de su madre doña Juana Cánovas Mazon, que falleció en 1814, y las tres partes restantes por compra que hizo á su tia doña Remedios Cánovas en Febrero de 1851.

Se une además al expediente una escritura de transacción otorgada en la villa de Totana el 21 de Agosto de 1833 entre los que se consideraban dueños de las haciendas denominadas «El Pinillo» y «Malbariche», y con la cual terminaron el pleito que seguian sobre la fijación de los linderos del Pinillo, conviniendo en que dicha finca comprendida dentro de sus límites los terrenos de la Cuesta de Muñoz.

El Ayuntamiento de Totana certifica que aparecen inscritas en el amillaramiento á nombre de don Romualdo Merle 75 fanegas de secano, ocho celemines de riego, 500 fanegas de pastos y dos casas en el paraje de Pinillo, y que satisface por ellas la contribucion asignada.

Pasados las antecedentes al Jefe del distrito, manifestó este funcionario que la finca reclamada se halla en totalidad dentro del perímetro del monte núm. 32 del Catálogo de montes del Estado; que el origen del derecho que pretende el suplicante procede de dos concesiones de terreno otorgadas á sus antecesores, á condicion de pagar al Fisco un canon por los que roturasen, entendiéndose como no concedidos los que no se hubiesen reducido á cultivo dentro de un plazo que se fijaba en la concesion; que los límites asignados á la finca no justifican la propiedad del terreno que comprenden, sino únicamente la del que estaba cultivado;

y aun cuando no hubieran caducado las concesiones por la falta del pago del cánón, siempre habian sido considerados como de dominio público dichos terrenos, segun lo prueban las subastas de pastos y espartos y las visitas practicadas por orden del Gobierno. Además que la escritura de transacción presentada no suponía otra cosa, más que el conocimiento de los litigantes de que ninguno de ellos podía presentar título alguno para demostrar su derecho, opinando en su consecuencia que no debian eliminarse del Catálogo los terrenos montucosos pedidos, sino solamente las tierras que actualmente se hallaban labradas.

La Junta consultiva de Montes y el Negociado de ese Ministerio, aceptando los hechos expuestos, fueron de parecer que se accediera á la solicitud.

Pasado el expediente al Consejo, la antigua Sección de Gobernacion y Fomento estimó necesario pedir informe á la Administración económica correspondiente, y en su virtud esta dependencia manifestó que la finca que se reclama está libre de todo grav men á favor del Estado.

Remitido de nuevo el expediente al Consejo, ateniéndose este á lo que en casos análogos se ha propuesto y resuelto el Gobierno, manifestara á V. E. que los documentos en que el reclamante apoya su instancia constituyen, por hallarse inscritos en el Registro de la propiedad, un título legal y fehaciente del derecho que invoca.

La inscripción en el Registro de la propiedad de Totana de la información posesoria aprobada por el Juez del partido en auto de 20 de Di-

diembre de 1865, previa audiencia del Promotor fiscal, es por sí título bastante para acreditar el derecho de la recurrente á la hacienda «El Pinillo» y «Cuesta de Muñoz,» á no ser que el valor y fuerza legal de dicho título sea contradicho por otro igualmente inscrito.

Corrobora además la fuerza probatoria de la antedicha informacion la escritura de transaccion otorgada en 1833 por los que se consideraban dueños en aquella fecha de la mencionada finca «El Pinillo Malbariche,» porque si bien en la escritura no fué parte el Estado, prueba sin embargo de una manera evidente que los causantes del derecho de la interesada alegaban ya en la citada fecha pertenecerles la propiedad y posesion de la finca. Y como hasta la actualidad hayan trascurrido más de 30 años de posesion que exige el art. 12 del reglamento de Montes para suplir la falta de título de propiedad, es incuestionable que la exclusion que solicita D. Romualdo Merle, como marido de doña Anastasia Mora, aparece fundada.

Los actos posesorios que ha ejercido el Estado en los montes de «El Pinillo y Cuesta de Muñoz» por medio de las subastas de pastos y espartos no pueden prevalecer contra los documentos aducidos, máxime cuando, segun los mismos ingenieros han manifestado, es notoria la falta de datos ciertos con que se formó el Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia.

Asimismo no pueden tomarse en consideracion las indicaciones que se hacen en el expediente acerca del origen del derecho del recurrente, y de si procede de concesiones de terrenos montuosos hechos por el Gobierno á particulares para que los roturasen mediante cánon, porque segun aparece del informe de la Administracion económica, no consta que la finca solicitada tenga gravámen alguno á favor del Estado.

Resumiendo, el Consejo es de dictámen: que procede excluir del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia la finca denominada «El Pinillo y Cuesta de Muñoz,» sita en el término de Totana, sin perjuicio de los derechos que reserven á favor de la Administracion las leyes y reglamentos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de Real orden lo traslado á V. S. como resolucion para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe del distrito forestal y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1876.—

C. Torero,  
Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1099.

### Alcaldia constitucional de Belalcázar.

Don Antonio Fermin Delgado y Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el proyecto de repartimiento formado por la Comision municipal de la estincion de la langosta para llevar á cabo el servicio de prestacion personal que ha de utilizarse desde el mes de Diciembre próximo en adelante, con objeto de destruir el canuto de que aparecen infestados varios terrenos de este término, queda expuesto al público dicho reparto en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 dias contados desde el de la fecha, para que durante el mismo puedan aducir los interesados cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Belalcázar 10 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Antonio Fermin Delgado y Murillo.—El Secretario, Miguel de la Helguera.

Núm. 1100.

Don Antonio Fermin Delgado y Murillo, Alcalde contitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el Repartimiento municipal respectivo al presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias que empezarán á contarse desde la aparicion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por estos vecinos.

Belalcázar 41 de Noviembre de 1876.—El Alcalde Antonio Fermin Delgado y Murillo.—El Secretario, Miguel de la Helguera.

Núm. 1104.

### Alcaldia constitucional de Villanueva del Rey.

Terminado en borrador el proyecto de repartimiento formado por la Comision municipal de estincion de langosta para llevar á cabo el servicio de prestacion personal que ha de utilizarse desde el mes de Diciembre próximo en adelante, con objeto de destruir el canuto de que aparecen infestados varios terrenos de este término, queda expuesto al público dicho reparto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho dias contados desde su insercion en el «Boletin oficial»

de la provincia, para que durante el mismo puedan aducir los interesados cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Villanueva del Rey 11 de Noviembre de 1876.—Andrés A. Sanchez.

## JUZGADOS.

Núm. 1091.

### Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Luis Nocete y Serrano, vecino que fué de la villa de Carcabuey y que falleció en ella el dia catorce de Diciembre de 1875, para que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este llamamiento en la «Gaceta» del Gobierno y «Boletin oficial» de esta provincia; advirtiéndose que durante el periodo de treinta dias de los primeros edictos, no se ha presentado ninguna persona alegando derecho á los bienes ni parentesco con el finado.

Dado en Priego de Córdoba á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de su señoría, José Gomez.

Núm. 1096.

### Juzgado de primera instancia de Mérida.

Don José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se escita el celo de las autoridades de esta provincia, la de Cáceres y Córdoba, para que se sirvan disponer la busca de tres jumentas, la una de siete á ocho años, mediana pelo pardo.

Otra de dos años, pelo rucio oscuro y flaca.

Y la otra pelo rucio, oscura, mediana de marca y de cuatro años; y de cuatro gallinas y un gallo negros, que en la madrugada del dia doce de Octubre último fueron extraidos de los corrales de las casas de Julian Nogales y Juan Rosa Parra, vecinos del arroyo de San Servian, y caso de ser habidos se servirán tambien de mandar se pongan á disposicion de este Juzgado con sus conductores á no ser

que justifiquen su legítima procedencia.

Pues en ella se interesa la buena y pronta administracion de justicia.

Dado en Mérida á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—José Becerra Laviña.—Por disposicion de S. S., Vicente Calderon

Núm. 1097.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente y término de veinte dias contados desde esta fecha, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar abintestato á Doña Maria de la Concepcion Hidalgo y Muñoz, vecina que fué de esta ciudad, habiéndose presentado ya sus hijos Don Rafael y Doña Maria Librada Gimenez Hidalgo; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en los autos de testamentaria que se siguen á consecuencia del fallecimiento de espresada señora.

Dado en Córdoba á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de su señoría, Sebastian Pedraza.

Núm. 1102.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela Arévalo, que se domiciliaba en la calle Postretera número tres, y hoy se ignora su paradero, para que se presente en este Juzgado calle de José Rey número dos, el dia veinte y dos del corriente á las cuatro de la tarde, para celebrar juicio de faltas por escándalo.

Dado en Córdoba á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

### Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

#### NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Noviembre de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.				
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.			
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....					
1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
2	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
3	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5	1	1	2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
6	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	»	1	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
8	4	»	4	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
9	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	8	5	13	6	1	7											20

Córdoba 10 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

#### DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Noviembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	1	1	»	2	3
2	1	»	1	2	1	»	»	1	3
3	»	»	»	»	3	»	1	4	4
4	1	»	1	2	»	»	1	1	3
5	»	»	»	»	1	1	1	2	2
6	2	1	»	3	1	»	»	1	4
7	»	»	»	»	3	»	»	3	3
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	1	2	3	»	»	3	5
10	2	1	1	4	»	»	»	»	4
Total.	8	2	4	14	12	2	3	17	31

Córdoba 10 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 20 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro en las Fábricas de tabacos de la Península de 600 resmas de papel continuo trasparenteado, impreso y cortado en etiquetas, que se calcula podrán necesitarse en las mismas para el empaque de las nuevas labores de cigarrillos, clases finas, hasta fin de Junio de 1878, bajo el tipo máximo de 23 pesetas 50 céntimos resma de 8000 ejemplares, iguales á las muestras que juntamente con el pliego de condiciones podrán examinar en esta misma Dirección los que deseen tomar parte en el remate, desde la publicación de este anuncio hasta el día en que ha de efectuarse aquel.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas no podrán por ningún concepto retirarse, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde en punto.

Para que estas proposiciones sean válidas, los interesados cuidarán de redactarlas con estricta sujeción al modelo adjunto, expresando el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual, y además acompañarán separadamente la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como necesario para optar á la subasta, la suma de 1.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles según lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto último, publicado en la «Gaceta» de 1.º de Setiembre, y demás órdenes vigentes.

Y 2.º El haber también satisfecho por contribución al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Noviembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

# Universidad literaria de Sevilla,

## ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por oposicion, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instruccion pública respectiva tres dias por lo menos antes de cumplir un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Sevilla.	Umbrete.	De niños.	Elemental.	825	206 25	No están concertadas.	Tiene.	Municipales.
id.	Villanueva de San Juan.	id.	id.	825	206 25	id.	id.	id.
id.	Sevilla (de nueva creacion.)	De niñas.	id.	1333		id.	id.	id.

**NOTA.** Además se proveerán todas las escuelas que resulten vacantes durante el plazo de convocatoria con arreglo al art 4.º de la Real orden de 7 de Junio de 1850.

Sevilla 7 de Noviembre de 1876.—P. El Rector, el Vice-Rector, Laraña.

### ANUNCIOS.

**SIN RIVAL**  
para oficinas y particulares, «Tinta Matritence,» premiada en la Exposicion de Viena. Es la mejor y mas barata de cuantas se conocen y se vende á 2 rs. caja en el comercio de D. Juan Ferrer, en Córdoba. 3

### SEGUNDO DEPOSITO DE SEMENTALES.

El dia 14 del mes actual á las 11 de la mañana se subastará en pública licitacion en el cuartel de la Trinidad que ocupa la Remonta en esta capital, un caballo semental de edad de 6 años muy apropiado para toda clase de trabajo.

El Jefe del Detall, Gabriel Briones. 3—3

### Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encuentran las siguientes obras de D. Eusebio Freixá Rabasó:

•Frontuario de la Administracion municipal con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de las-

truccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

### OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, — (6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

**GUIA DE APREMIOS**  
por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

**GUIA DE LA CONTIBUCION**  
de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombra-

miento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta provincial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislacion vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 2.º de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

**GUIA PRACTICA**  
de la contribucion de industria y comercio.— Su precio una peseta.

**ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD,** suministros, tagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntos.

**EL ANGEL DE UNA FAMILIA,** comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

« Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.